

CONSEJO DISTRITAL DE MÚSICA 2023-2027 REGLAMENTO INTERNO

JUSTIFICACIÓN

El presente Reglamento tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Distrital de Música de Bogotá. Como lo define el *Artículo 31 del Decreto 480* “Los Consejos de Áreas Artísticas son espacios destinados al encuentro, deliberación, participación y concertación de las políticas, planes y programas públicos y privados y las respectivas líneas estratégicas de inversión para el desarrollo de cada una de las áreas artísticas del Distrito Capital, en todas sus dimensiones y procesos. Los Consejos de Áreas Artísticas del Distrito Capital estarán organizados en las siguientes áreas: Música, Danza, Arte Dramático, Artes Plásticas y Visuales, Artes Audiovisuales y Literatura.” En su calidad de espacio de participación, está vinculado al Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, coordinado por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de La Secretaría, la cual apropiará los recursos y garantizará las condiciones logísticas para su adecuado funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 38 del Decreto 480.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1. Estructura interna. El Consejo de Música estará conformado de la siguiente manera:

1.1 Agentes sectoriales y sociales:

- El/la Representante de creadores/as en el área de Música Académica
- El/la Representante de creadores/as en el área de Músicas Populares y Tradicionales.
- El/la Representante de creadores/as en el área de Músicas Urbanas
- El/la Representante de instituciones con programas de educación formal superior en música
- El/la Representante de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal que cuentan con programas de formación artística en el área de música, reconocido por la entidad competente.
- El/la Delegado del Clúster de Música
- El/la Representante de programadores de festivales o escenarios
- El/la Representante de managers, bookers, sellos disqueros y/o gestores
- El/la Representante de medios de comunicación especializados en música

1.2 Otros espacios del sistema:

- El/la Delegado de los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio - CLACP que haya sido elegido por el sector de música.

1.3 Administración:

- Gerente del área de Música del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES.
- Delegado/a permanente de la Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB.

Parágrafo primero. El período de los representantes elegidos a los Consejos del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio será de cuatro (4) años contados a partir de su reconocimiento mediante acto administrativo.

Parágrafo segundo. En caso de conformar comisiones accidentales, se debe garantizar la participación de todos los miembros del consejo.

Parágrafo tercero. Cada comisión elaborará su propia agenda, relatoría y mecanismos internos de trabajo.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 2. Deberes de los/las Consejeros/as Distritales de Música. Son deberes los establecidos en el Decreto N°. 336 del 12 de agosto del 2022, Artículo 18° que modifica el artículo 63 del Decreto Distrital 480 de 2018.

ARTÍCULO 3. Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Música. Son funciones, las establecidas en el Decreto N°. 336 del 12 de agosto del 2022, Artículo 13° que modifica el artículo 58 del Decreto Distrital 480 de 2018.

ARTÍCULO 4. Funciones del presidente del Consejo Distrital de Música. Son funciones las establecidas en el Decreto N°. 336 del 12 de agosto del 2022, Artículo 14 que adiciona el artículo 58A al Decreto Distrital 480 de 2018.

ARTÍCULO 5. Tipos de sesiones

5.1 Ordinarias. El Consejo sesionará mínimo cada tres (3) meses de manera ordinaria. Las sesiones ordinarias tendrán una duración máxima de dos (2) horas.

5.2 Extraordinarias: Se realizarán sesiones extraordinarias del Consejo por iniciativa de la Secretaría Técnica, de las comisiones de trabajo o de la mitad más uno, a través de expresa solicitud verbal o escrita ante la Secretaría Técnica y a la Presidente del Consejo. Durante las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas específicos para las cuales fueron convocadas. Las sesiones extraordinarias no tendrán una duración superior a dos (2) horas.

Parágrafo primero. La Secretaría Técnica en acuerdo con la presidencia fijará la fecha, hora, lugar y orden del día de la respectiva sesión y enviará ocho (8) días antes de la fecha estimada la convocatoria por correo electrónico.

Parágrafo segundo: El orden del día será enviado adjunto a la convocatoria de la sesión. (modificaciones o propuestas de temas)

Parágrafo tercero: Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán realizadas de manera presencial o virtual, para toma de decisiones se podrán generar sesiones híbridas.

ARTÍCULO 6. Quórum

6.1 Quórum Deliberatorio. Se inicia transcurridos diez (10) minutos después de la hora establecida en la convocatoria con el 50% de consejeros activos.

6.2 Quórum Decisorio. El consejo tomará decisiones con la presencia del 50% de consejeros activos.

Parágrafo primero. Las personas que no asistan o se retiren de la sesión después de verificado el quórum decisorio, se acogerán a las decisiones tomadas por el Consejo.

Parágrafo segundo. La justificación de la inasistencia siempre se enviará por escrito a la Secretaría Técnica con dos (2) días de anterioridad a la sesión ordinaria o extraordinaria, la cual debe ser leída en sesión y aceptada por el

quórum decisorio. En casos de fuerza mayor: enfermedad, compromisos familiares entre otros, el consejero(a) podrá, hasta tres (3) días después de la sesión, enviar por escrito a la Secretaría Técnica la respectiva justificación.

6.3 Quórum Aprobación Agenda Participativa Anual. El Consejo dará por aprobada el APA con el 50% de consejeros activos.

ARTÍCULO 7. Actas. El Consejo a través de la Secretaría Técnica, llevará un archivo virtual consecutivo de actas en las cuales se consignará de manera concisa lo acontecido en las sesiones, identificando los acuerdos y compromisos. Las sesiones se grabarán en medio magnético y se archivarán durante seis (6) meses. Las actas se validarán con la firma del presidente del Consejo y de la Secretaría Técnica.

7.1 Aprobación de las actas: El Consejo nombrará una comisión integrada por dos (2) consejeros(as) quienes revisarán y avalarán el documento proyectado por la Secretaría Técnica.

Parágrafo primero: Una vez aprobadas las actas por el Consejo, el presidente contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles para la respectiva suscripción; una vez agotado este tiempo sin que se haya suscrito el acta se entenderá formalizada con la firma de la Secretaría Técnica.

Parágrafo segundo: La Secretaría Técnica hará envío del acta firmada a todos los miembros del consejo en la citación para la siguiente sesión.

7.2 Publicación de las Actas: La Secretaría Técnica publicará las actas en los medios virtuales destinados por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte para ello.

ARTÍCULO 8. Uso de la palabra. Se concederán a juicio del presidente durante tres (3) minutos y se clasifican en:

8.1. Moción de Aclaración. Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.

8.2. Moción de Orden. Es la solicitud de uso de la palabra para hacer caer en cuenta al coordinador de la sesión o a los demás sobre posibles desviaciones del Orden del día, la secuencia en el orden de las intervenciones o sobre cualquier incumplimiento del Acuerdo de Trabajo. Si la moción es procedente, el Coordinador tomará las medidas necesarias para corregir desviaciones que se presenten.

8.3. Moción de Sesión Permanente. Es la solicitud de la palabra para que se prolongue la sesión ordinaria. Procederá dentro de los últimos treinta (30) minutos antes de terminar las tres horas de la correspondiente sesión.

8.4. Moción de Suficiente Ilustración. Es la solicitud del uso de la palabra para que mayoría simple declare agotada la discusión sobre el tema y se proceda inmediatamente a la votación o al punto siguiente del orden del día, según corresponda. Podrá ser solicitada por cualquier consejero cuando hayan intervenido por lo menos cinco (5) miembros y la Secretaría Técnica. La moción será presentada y sometida a votación, una vez termine la persona que está en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 9. Actuaciones reprochables. Dentro y fuera de las sesiones los consejeros deberán evitar incurrir en comportamientos inapropiados como el propiciar actos de irrespeto hacia sus compañeros o ciudadanía y en general todas aquellas que vayan contra de la ley, la ética y el buen ejemplo para la ciudadanía; de lo contrario la Secretaría Técnica podrá levantar la sesión o solicitar el retiro de él o los responsables.

Parágrafo primero. Si el Consejo así lo amerita podrá interponer la queja ante la autoridad que corresponda, según la gravedad del comportamiento.

Parágrafo segundo. Ningún miembro del Consejo podrá hablar o tomar decisiones a nombre del Consejo en reuniones, eventos, actividades u otros espacios, sin la aprobación del mismo.

ARTÍCULO 10. Presidente/Coordinador. El Consejo establece la figura de un (1) presidente por el periodo de un (1) año a partir de la fecha de elección, el cual tendrán la posibilidad de ser reelegido sólo si el consejo lo aprueba y se evidencia el buen ejercicio de sus funciones.

Parágrafo primero. Cuando el presidente no pueda asistir a las sesiones el Consejo nombrará un presidente ad hoc, para que ejerza las funciones durante la sesión y firme el acta correspondiente.

Parágrafo segundo. La mitad de los consejeros activos podrá presentar por solicitud escrita la revocatoria para el cargo de presidente aportando los argumentos y soportes que justifiquen la solicitud. Dicha solicitud se presentará ante la Secretaría Técnica para que disponga la respectiva aceptación de la revocatoria dentro de la sesión.

ARTÍCULO 11. Modificación del Reglamento Interno. Cualquier miembro del Consejo podrá proponer o solicitar modificaciones al reglamento interno presentando la respectiva observación y justificación. El tema se abordará en una comisión accidental nombrada por el Consejo para tal fin.

Parágrafo primero. La comisión accidental deberá elaborar un documento y socializarlo en pleno del Consejo para posterior aprobación de la mitad de los consejeros activos.

ARTÍCULO 12. Vigencia y Derogatorias. El presente Reglamento Interno rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El presente acuerdo de trabajo fue aprobado en sesión ordinaria/extraordinaria del 19 de octubre de 2023

Original firmado

Nevy Felipe Mendoza Rivera

Presidente

Consejo Distrital de Música

Original firmado

Michael José Navarro Morales

Secretaría Técnica

Consejo Distrital de Música

Proyectó: Luz Viviana Ramírez Oviedo

Revisó: María Alejandra Contreras

Aprobó: Consejo Distrital de Música